

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIDER QUINTERO CASTILLA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 13 001 33 33 004 2016 00038 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. A efectos de verificar el término de caducidad de la presente acción, al imputarse responsabilidad por privación injusta de la libertad, debe aportarse la providencia absolutoria de responsabilidad penal, con constancia de ejecutoria; ya que a pesar de enunciarse en el numeral 6.- del acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS" (folio 156) que se aporta copia de la Resolución de Preclusión de la Investigación, este documento no obra en el expediente.
2. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., debe precisar las pretensiones que elevas a nombre de EDGAR ENRIQUE QUINTERO CASTILLA, AMELIA QUINTERO CASTILLA, MANUEL QUINTERO CASTILLA, ISAIAS QUINTERO CASTILLA, MARGARITA QUINTERO CASTILLA, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CASTILLA, GRICELDINA CASTILLO DE QUINTERO y ADILSA MARIA QUINTERO CASTILLA, de quienes se aportan poderes pero no son mencionados en la demanda, ni de prueba alguna se puede determinar su parentesco con el privado de la libertad.
3. Debe clarificar las pretensiones elevadas a título indemnizatorio, toda vez que en las pretensiones de la segunda a la séptima, se reiteran el reconocimiento de perjuicios morales, materiales y fisiológicos, pero no se precisa la cuantía, ni el demandante a nombre de quien se reclaman; siendo aún más confuso que en la pretensión sexta se reclamen perjuicios a nombre de la esposa, hijos y madre, sin identificar a nadie, advirtiendo el Despacho que ni de los poderes, ni de las pruebas documentales se pueda verificar quiénes son estos familiares.
4. Adecue los hechos de la demanda (folios 140 a 145) limitándose a situaciones fácticas, sin retomar el contenido de las providencias penales, ni los argumentos de defensa esbozados en el proceso penal, toda vez que los argumentos jurídicos deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Así mismo, debe determinar, clasificar y numerar los hechos de forma sucinta y relevante, por cuanto en total se expusieron 19 hechos, cuya descripción extensa dificultara la fijación del litigio que debe cumplirse en la audiencia inicial, conforme a las reglas que establece el numeral 7 del artículo 180 del nuevo estatuto en cita.

5. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 157 del C.P.A.C.A. debe realizar la estimación razonada de la cuantía sin considerar los perjuicios morales.
6. Conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. deberá aportar poder otorgado por el señor JAIDER QUINTERO CASTILLA, en el cual se determine claramente el asunto, toda vez que el poder allegado (folios 1-2) tan solo señala el medio de control sin determinar asunto alguno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

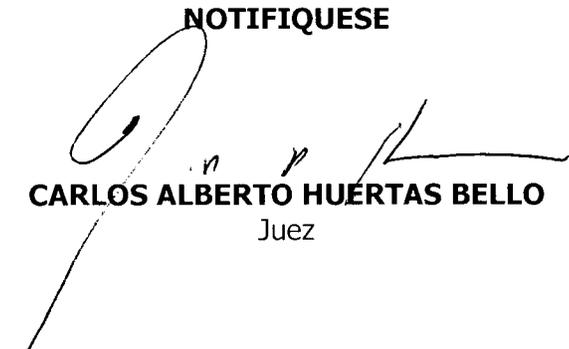
7. Debe allegar los anexos del traslado al Ministerio Público, para surtir la notificación, conforme se dispone en numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar.

Se recomienda a la parte demandante aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5 en concordancia con el artículo 166-2 del C.P.A.C.A.

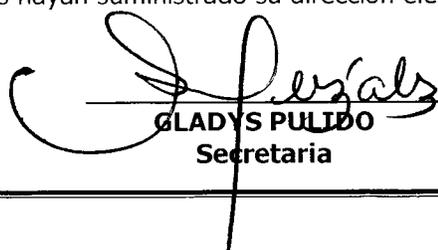
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 20 del 21 de Junio de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria